CONVENIO DE ASOCIACION
No. RAP 003 DE 2026

Contratante:	RAP EJE CAFETERO
Nº Identificación:	Nit. 901.251.694-6
Representante Legal:	OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA
Nº Identificación:	80.772.644 DE BOGOTA D.C
Cargo:	GERENTE
Domicilio:	Carrera 12 #22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo Piso 2
COOPERANTE:	Cámara de Comercio de Ibagué
No. IDENTIFICACION:	NIT- 890700622
No. CDP	CDP - 0253 del 05 de octubre de 2026
VALOR	**CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($122.423.300), DE LOS CUALES LA RAP APORTA LA SUMA DE, OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($85.696.310), EQUIVALENTES AL 70% y La Cámara de Comercio de Ibagué, aportará la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($36.726.990). EQUIVALENTES AL 30 % RESTANTE.**
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL – RAP EJE CAFETERO Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN, POSICIONAMIENTO E INTERNACIONALIZACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA EN EL WORLD OF COFFEE PANAMÁ 2026 EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "DESARROLLO DE ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA MARCA 'HECHO EN LA REGIÓN EJE CAFETERO' EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA" Y "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO Y SUS TIPOLOGÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA".

Entre los suscritos a saber **OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA**, vecino de la ciudad de Pereira identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.772.644 DE BOGOTA D.C, actuando en calidad de Gerente de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Eje Cafetero, nombrado mediante Acuerdo Regional 0010 del 22 de julio de 2026 y posesionado del cargo mediante acta de posesión No. 002 del 03 de agosto de 2026, quien para efectos del presente vínculo contractual se llamará en adelante la RAP Eje Cafetero, de una parte y de otra parte LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ. identificada con NIT 890700622, representada por: MAURICIO FLOREZ HERRERA. identificado con cedula de ciudadanía No. CC 93369316 de Ibagué, Tolima, (encargado de la Presidencia Ejecutiva), en calidad de Representante Legal, dirección: Cl 10 No. 3-76 - Ibagué, correo electrónico ccibague@ccibague.org y en adelante se le denominará "Entidad Asociada" hemos acordado celebrar el presente acuerdo jurídico, que se regirá por la clausulas acá establecidas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.-** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.-** Que los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, previas autorizaciones de sus Asambleas Departamentales constituyeron el día 6 de Julio de 2019, a través del Convenio Interadministrativo identificado con el No. 0706 para el Departamento de Caldas, No. 006 para el Departamento de Quindío y No. 1236 para el Departamento de Risaralda la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero". **4.-** A través del Convenio de adhesión No 001 de 2020, se adhiere al Departamento del Tolima como socio de la Región Administrativa y de Planificación RAP - Eje Cafetero, constituida mediante Convenio Interadministrativo del 6 de julio de 2018, modificado el 5 de septiembre de 2018, suscrito entre los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. **5.-** Que la RAP EJE CAFETERO, conforme con la normatividad vigente se constituyó como una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen por parte del ordenamiento jurídico y los estatutos. **6.-** Que conforme con la condición legal de la RAP EJE CAFETERO, en materia de Contratos Estatales se encuentra sometida a las reglas del Estatuto General de Contratación Estatal. **7.** El artículo 5 del decreto 092 de 2017 ***"Artículo 5o. Asociación con Entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades Estatales****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección." (…).* **8.-** Que la Ley 489 de 1998 en su "**Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares**. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia*

*de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes." (…).***9. -*** Ahora bien, A raíz de la creación del PER Plan Estratégico Regional, la Rap Eje Cafetero se viabiliza los proyectos "Desarrollo de estrategia integral para la actualización, implementación y socialización de la marca " Hecho en la Región Eje Cafetero" en los departamentos de Caldas, Quindio, Risaralda y Tolima", Fortalecimiento y promoción del producto turistico y sus tipologias en los departamentos de Caldas, Quindio, Risaralda y Tolima" siendo estos unos de los diferentes proyectos formulados en cumplimiento del Plan Estratégico Regional (PER) que va encaminado en beneficio de la región. Dicho proyecto está conformado por las metas "Promoción para el posicionamiento de la marca "Hecho en la región Eje Cafetero", "Fortalecimiento a la gestión del producto turístico regional en las tipologías de turismo dentro del plan regional de la RAP Eje Cafetero"**.10.** Que La Región administrativa y de planificación RAP Eje Cafetero, bajo la premisa Colombia es un país de regiones y a partir de su vinculación con los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, busca realizar un Convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, para fortalecer la promoción, posicionamiento e internacionalización de la cadena productiva del café y la promoción turística de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, mediante la participación conjunta en el world of coffee panamá 2026 en el marco de los proyectos "desarrollo de estrategia integral para la actualización, implementación y socialización de la marca 'hecho en la región eje cafetero' en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima" y "fortalecimiento y promoción del producto turístico y sus tipologías en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolim. **11.** Que en este sentido **LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia desarrollando actividades referentes a las obligaciones y objeto del convenio de asociación, e igualmente en la ejecución de contratos con objetos y cuantías similares al convenio que se pretende celebrar, y que el objeto social de esta entidad es compatible con el objeto del convenio.**12.** Que, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ,** presentó propuesta para la suscripción de un convenio de asociación, en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para garantizar la participación de la RAP Eje Cafetero en World of Coffee Panamá 2026. **13.** Así las cosas, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No 830 del 26 de mayo de 1923, tiene su domicilio principal en la ciudad de Ibagué, y su jurisdicción comprende los municipios de Ibagué, Alvarado, Anzoátegui, Cajamarca, Piedras, Roncesvalles, Rovira, San Antonio, Santa Isabel, Valle de San Juan y Venadillo, municipios previamente establecidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto expedido para el efecto**. 14.** Que conforme consta en los documentos previos, se requiere celebrar Convenio de Asociación.**15.-** Que, una vez revisada la propuesta presentada, se concluyó que la misma cumple con las condiciones de experiencia e idoneidad, capacidad jurídica, técnica y financiera requerida y que la oferta resulta ser favorable para los intereses de la entidad. Que conforme con lo expuesto es pertinente la celebración del presente convenio de asociación, que se regulará bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL – RAP EJE CAFETERO Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN, POSICIONAMIENTO E INTERNACIONALIZACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA EN EL WORLD OF COFFEE PANAMÁ 2026 EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "DESARROLLO DE ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA MARCA 'HECHO EN

LA REGIÓN EJE CAFETERO' EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA" Y "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO Y SUS TIPOLOGÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA".

SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

ESPECIFICAS:

1. Gestionar la adquisición y disponibilidad del espacio físico destinado al stand regional de la RAP Eje Cafetero en World of Coffee Panamá 2026, previsto inicialmente en dieciocho (18) m² y, cuando la disponibilidad del evento no lo permita, entre nueve (9) y dieciocho (18) m², procurando condiciones adecuadas de ubicación, accesibilidad, circulación y visibilidad. La adquisición deberá acreditarse mediante factura, certificado o documento equivalente y, en caso de un área inferior a 18 m², se realizará el ajuste proporcional correspondiente.
2. Producir, instalar, adecuar, poner en funcionamiento y desmontar el stand regional, de acuerdo con el espacio efectivamente adquirido y los diseños y lineamientos aprobados por la RAP Eje Cafetero, incorporando la identidad institucional, la marca "hecho en la Región Eje Cafetero" y el producto Turístico regional "destino entre montañas", así como las adecuaciones, conexiones eléctricas, barras de exhibición, mobiliario e iluminación requeridos para su funcionamiento durante el evento.
3. Gestionar y suministrar las condiciones logísticas para la participación de cuatro (4) representantes de la RAP Eje Cafetero, de acuerdo con el listado suministrado por la supervisión, incluyendo tiquetes aéreos de ida y regreso entre la ciudad de origen en Colombia y Ciudad de Panamá, hospedaje y alimentación durante el período establecido para su participación en World of Coffee Panamá 2026.
4. Gestionar y suministrar las condiciones logísticas para la participación de cuatro (4) representantes oficiales, uno (1) por cada departamento de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, de acuerdo con el listado suministrado por la supervisión, incluyendo tiquetes aéreos de ida y regreso entre la ciudad de origen en Colombia y Ciudad de Panamá, hospedaje y alimentación durante el período establecido para su participación en el evento.
5. Disponer la participación de una (1) persona de la Cámara de Comercio de Ibagué para apoyar la coordinación administrativa, logística y operativa de las actividades previstas y la adecuada operación del stand durante World of Coffee Panamá 2026, incluyendo las condiciones de desplazamiento, hospedaje y alimentación requeridas para su participación.
6. Suministrar los elementos e insumos necesarios para la operación y mantenimiento del stand durante los tres (3) días del evento, incluyendo agua, vasos desechables, servilletas, elementos de aseo y demás requerimientos logísticos necesarios para su adecuado funcionamiento.
7. Gestionar la entrega de diez (10) apoyos para la participación de productores, empresarios, comercializadores y/o exportadores de café de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima en World of Coffee Panamá 2026, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios que suministre la RAP Eje Cafetero, previa aplicación de los términos de referencia, requisitos o criterios de selección definidos por la entidad, dejando los respectivos soportes de entrega de estos auxilios económicos.
8. Presentar un informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución del convenio, que consolide las actividades desarrolladas, el cumplimiento de las obligaciones, la participación de la delegación regional, la operación del stand, los apoyos entregados, la ejecución de los recursos y los principales resultados obtenidos, acompañado de los respectivos soportes técnicos, administrativos, financieros, contables, fotográficos y audiovisuales.

NOTA: El material que se produzca con ocasión a la ejecución del objeto contractual será propiedad del Rap Eje Cafetero.

GENERALES

1. Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
2. Elaborar informes requeridos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Estos informes deberán ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos que tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización de los respectivos desembolsos.
3. Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificada por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007
6. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
7. La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la RAP Eje Cafetero, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. Esto, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017
8. Concurrir a la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido

OBLIGACIONES DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EJE CAFETERO.

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio.
2. Avalar el cronograma de trabajo que sea presentado por la entidad ejecutora del Convenio
3. Suministrar la información que se requiere para el desarrollo del Convenio.
4. Realizar los desembolsos del aporte que le correspondan conforme a la forma establecida en el presente Convenio.
5. Prestar acompañamiento necesario para el buen término de las acciones a adelantarse en el marco del Convenio.
6. Efectuar la vigilancia y/o supervisión sobre la realización, ejecución y terminación de las actividades específicas descritas en el numeral anterior.
7. Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del Convenio.
8. Las demás que se deriven directamente de la naturaleza del Convenio

TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del Convenio a suscribir asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($122.423.300), DE LOS CUALES LA RAP APORTA LA SUMA DE, OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($85.696.310), EQUIVALENTES AL 70% y La Cámara de Comercio de Ibagué, aportará la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($36.726.990). EQUIVALENTES AL 30 % RESTANTE.**

Lo anterior se sustenta en la propuesta presentada:

6. Presupuesto y aportes

El valor total del convenio es de **$122.423.300** (pesos colombianos), distribuido entre las partes así:

No.	Actividad	Valor total	Aporte RAP Eje Cafetero	Aporte Cámara de Comercio de Ibagué
1	Espacio para la instalación del stand	$27.503.300	$26.196.310	$1.306.990
2	Montaje y producción del stand	$29.920.000	–	$29.920.000
3	Participación de personal de la RAP Eje Cafetero	$22.000.000	$22.000.000	–
4	Participación de representantes oficiales de las entidades aliadas	$22.000.000	$22.000.000	–
5	Participación de personal de la Cámara de Comercio de Ibagué	$5.500.000	–	$5.500.000
6	Elementos e insumos para la operación del stand	$1.500.000	$1.500.000	–
7	Auxilios para productores, empresarios y exportadores de café de la RAP Eje Cafetero	$14.000.000	$14.000.000	–
	TOTAL	**$122.423.300**	**$85.696.310**	**$36.726.990**
	Participación porcentual	**100%**	**70%**	**30%**

El aporte de la Cámara de Comercio de Ibagué se hará en dinero y cubrirá en su totalidad el montaje y la producción del stand ($29.920.000) y la participación de su delegado ($5.500.000), además de $1.306.990 del costo del espacio. El aporte de la RAP Eje Cafetero cubrirá el saldo del espacio, la participación de sus representantes y de los representantes oficiales de los departamentos, los insumos del stand y los auxilios a productores.

Los valores de tiquetes, hospedaje y alimentación se calcularon con cotizaciones vigentes a la fecha de esta propuesta y pueden variar según la fecha de compra. Cualquier ajuste entre rubros que no modifique el valor total ni los porcentajes de aporte se acordará con el supervisor del convenio.

FORMA DE DESEMBOLSOS: La Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero desembolsará el valor del convenio que se suscriba, mediante tres (03) desembolsos, de la siguiente manera:

Un primer desembolso por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($42.848.155), equivalente al 50% del aporte de la RAP Eje Cafetero.** Previo Cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, y presentación del plan de trabajo para aprobación del supervisor. El plan contendrá como mínimo el cronograma de actividades, la metodología de ejecución, la programación logística y las demás acciones requeridas para cumplir el objeto y las obligaciones del convenio.

Un segundo desembolso por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($34.278.524), equivalente al 40% del aporte de la RAP Eje Cafetero.** Previa acreditación de la adquisición del espacio para el stand mediante factura, certificado de compra o documento equivalente expedido por la organización del evento, con la ubicación y las dimensiones del espacio adquirido (entre 9 y 18 m², según la disponibilidad al momento de la compra). También se acreditará la reserva de los tiquetes aéreos y del alojamiento de los asistentes cuya logística está a cargo de la Cámara.

Un tercer desembolso por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($8.569.631).** A la finalización de la participación en World of Coffee Panamá 2026, acreditación del cumplimiento del objeto y las obligaciones, y aprobación por el supervisor del informe final de ejecución con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los soportes técnicos, administrativos, financieros, contables, fotográficos y audiovisuales.

Cada El desembolso se realizará previa presentación del informe y aceptación de la cuenta de cobro aprobadas por el supervisor, además de verificación de pagos de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar, por parte de quien ejerce la vigilancia y control.

CUARTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal, sin superar la vigencia 2026.

QUINTA. **CAPACIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTRACTUAL:** El cooperante declara que tiene la capacidad legal para contratar con **LA RAP EJE CAFETERO**, y que cuenta con la idoneidad y experiencia, eficacia y eficiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL COOPERANTE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma del convenio, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la RAP EJE CAFETERO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

SEPTIMA. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no genera vínculo laboral ni causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el cooperante actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

OCTAVA. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante.

NOVENA. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y para la ejecución se requerirá del registro presupuestal y acta de inicio, debidamente diligenciada y suscrita por las partes.

DÉCIMA. **CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero ejercerá la vigilancia y control y seguimiento del convenio que se suscriba a través del Planeación Estratégica y Prospectiva de la RAP Eje Cafetero para lo cual la ESAL deberá de suministrar toda la documentación e información que se requiera. El supervisor ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del convenio y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Convenio. Para el efecto, el Supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente convenio. 2). Vigilar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio de asociación 3). Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del convenio que soporten los pagos previstos en el mismo. 4). Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del convenio. 5). Presentar informes de supervisión del convenio. 6). Adelantar los trámites necesarios para realizar la liquidación del presente convenio. 7). Proyectar y suscribir el acta de liquidación del convenio a su terminación o cuando sea el caso. 8). Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del cooperante frente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 9). Presentar informe final de supervisión - ejecución del convenio. No obstante, lo anterior, la RAP EJE CAFETERO podrá modificar unilateralmente mediante otrosí suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

DÉCIMA PRIMERA: **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y el Estatuto General de Contratación Pública.

DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE**

($85.696.310) que aporta la RAP Eje Cafetero se cancelará con cargo en la disponibilidad presupuestal CDP, 0253 del 05 de octubre de 2026 asi:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.006.3502046. 20251400020016.633 91_1	Servicios de catering para eventos- Servicio de promoción turística - Fortalecimiento y promoción del producto turístico y sus tipologías er los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas: servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad gas y agua	$15.696.310
2.3.2.02.02.006.3502002. 20251400020020.633 91_1.1	Servicios de catering para eventos - Documentos de lineamientos técnicos Desarrollo de estrategia integral para la actualización, implementación y socialización de la marca " Hecho en la Región Eje Cafetero" en los departamentos de Caldas Quindio, Risaralda y Tolima - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad gas y agua	$70.000.000

DECIMA QUINTA. **AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** actúa con plena autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA RAP EJE CAFETERO**.

DECIMO SEXTA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al cooperante que preste sus servicios al estado, estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). De igual manera y desde la celebración del Convenio y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.

DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, se obliga a desarrollar el objeto del presente Convenio por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este Convenio no genera vínculo laboral alguno con el personal que la LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ., llegare a destinar para el funcionamiento de las iniciativas que se desarrollen en el marco del mismo y la RAP Eje Cafetero.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del Convenio 2. Por vencimiento del plazo del Convenio, 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución, 4. Por cumplimiento del objeto del Convenio. PARÅGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. No obstante lo indicado, en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente acto contractual será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la RAP EJE CAFETERO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas aplicables al momento de producirse la situación.

VIGESIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Armenia, Quindío, ciudad en la cual se encuentra la sede de funcionamiento de La Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero.

VIGECIMO PRIMERA- GARANTÍAS, el cooperante constituirá las siguientes garantías:

Garantía	Riesgo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	Incumplimiento del Convenio (El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el Incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista.	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	Plazo del Convenio y Seis (06) meses mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Incumplimiento de las obligaciones laborales de LA ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Convenio amparado	cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Por el plazo de duración del Convenio y tres (3) años más
Responsabilidad civil extra contractual	LA ESAL debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Región Administrativa y de Planeación RAP EJE CAFETERO por un valor de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV) con una vigencia igual al periodo de ejecución del convenio.		

conforme a lo establecido en los estudios previos y la invitación del referido convenio de asociación 002 de 2024. **NOTA 1**. LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ., deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad a través del portal de contratación pública SECOP II, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **NOTA 2.** LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ. se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia

VIGECIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD. LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ. se obliga a mantener indemne a la **RAP EJE CAFETERO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del cooperante con ocasión de la ejecución de este Acuerdo**.**

VIGECIMO TERCERA: Las partes conocen, comprenden y aceptan toda y cada una de las estipulaciones contenida en el presente documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACION EN EL SECOP II. El presente convenio será publicado en el SECOP II conforme los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf